



Dra. Rocío García Costales

20161701017P # 0 5 1 0 2

CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

00000031

DENOMINADA INNOWORKING S.A.

OTORGADA POR:

SR. JUAN CARLOS AYALA GUZMÁN

SR. JOSÉ FEDERICO ORTIZ MALDONADO

CUANTIA: USD. \$ 10.000,00

DI 3 COPIAS

Copia Certificada No. 3

JSP FACTURA No.



Notaría 17

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, VIERNES ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, ante mí, DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, Comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: A.- JUAN CARLOS AYALA GUZMÁN, por sus propios y personales derechos; y, B.- JOSÉ FEDERICO ORTIZ MALDONADO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, comparecientes que autorizan la obtención de su información en el Registro Personal Único de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y

1

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

datos civiles, que se agregan como documentos habilitantes, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes personas: A.- JUAN CARLOS AYALA GUZMÁN, por sus propios y personales derechos; y, B.- JOSÉ FEDERICO ORTIZ MALDONADO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho y con capacidad civil necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, Y DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- Denominación.** La denominación de la sociedad es INNOWORKING S.A., debiendo realizar y celebrar todos los actos y contratos bajo esa denominación. **ARTÍCULO DOS.- OBJETO ÚNICO.** El objeto social único de la empresa es: i) la venta y comercialización de productos de forma directa, a través de vendedores, comisionistas o cualquier canal tradicional o no tradicional de cualquier tipo de producto, en especial pero sin limitación de: a) recargas y tarjetas electrónicas de tiempo aire celular, internet móvil o fijo y/o televisión satelital o por cable; b) venta de productos electrónicos tales como: celulares, computadores, equipos periféricos de computadores, televisores, decodificadores, hardware, software, terminales y servidores. ii) Prestación de servicio técnico, asesoramiento y capacitaciones a través de charlas y eventos relacionadas con el objeto social para clientes, vendedores, empleados y administradores de la compañía. En ese sentido y en ejecución de su objeto social, la compañía podrá realizar las siguientes actividades: MEDIO: Producción, importación, exportación y comercialización de textos, productos, insumos, afines al cumplimiento del objeto social. MEDIO: Planificación de eventos, charlas, programas, talleres, cursos y toda clase de capacitación, tanto



Dra. Rocío García Costales

0000002

para entidades del sector privado y público, así como ejecutar todas las contrataciones necesarias como parte del desarrollo y afín al objeto social. MEDIO: Subcontratación de otros proveedores profesionales para la prestación de servicios afines y complementarios al objeto social de la compañía, cumpliendo con todas las normas establecidas por las entidades del estado. MEDIO: Gestión de publicidad y promoción de eventos corporativos en cumplimiento de su objeto social. MEDIO: Ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcios, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o

3



Notaría 17 jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias MEDIO: Participar en licitaciones públicas y privadas, negociaciones con el Estado, concurso de ofertas y en general cualquier acto que sea necesario para la celebración de contratos públicos con el Estado, ya sea sola,³ formando consorcios con compañías nacionales y/o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. Igualmente la Compañía tiene facultad de participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza. MEDIO: Tener la representación de bienes y servicios de empresas nacionales y extranjeras, y organizaciones no gubernamentales, para lo cual podrá celebrar contratos de franquicia, sub-franquicia, licencia, joint venture, mandato mercantil y concesión, entre otros, en líneas afines a su objeto social. MEDIO: Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior que tengan relación con su objeto social; MEDIO: Establecer franquicias en calidad de

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

franquiciado o franquiciante dentro o fuera del país, obteniendo y otorgando licencias de uso de marca y realizando todo trámite pertinente a este fin.

MEDIO: Obtener créditos al sistema financiero nacional o internacional, para el desarrollo del giro de su negocio. En definitiva, realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley que se relacionen con su objeto social, además de actividades similares o conexas a las mencionadas que suplan o complementen. **ARTÍCULO TRES.- Nacionalidad.** La sociedad anónima es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias, dentro o fuera del país cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas, de conformidad con la ley.-

ARTÍCULO CUATRO.- Duración. La duración de la compañía es de cien (100) años contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución de la misma en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

CAPITULO II. CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO Y ACCIONES.-

ARTÍCULO CINCO.- Capital Social. El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (US\$ 10.000,00) dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias, nominativas y con derecho a voto, por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. El capital social autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 20.000). **ARTÍCULO SEIS.-**

Aumento de Capital. El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuya convocatoria deberá constar este punto dentro del orden del día, llenando las disposiciones legales. En este caso, los accionistas de acuerdo con los respectivos porcentajes que tuvieran al momento del aumento, tendrán derecho de preferencia en las suscripciones de conformidad con la Ley y el o los acuerdos de accionistas que suscribieren éstos, en lo que fuere aplicable. La Junta General determinará los valores y la clase de las



Dra. Rocío García Costales

0000003

acciones correspondientes al aumento de capital, así como autorizará la forma de aportación con la cual se realice el incremento. Todo aumento de capital autorizado será resuelto por la junta general de accionistas y, luego de cumplidas las formalidades pertinentes, se inscribirá en el registro mercantil correspondiente. Una vez que la escritura pública de aumento de capital autorizado se halle inscrita en el registro mercantil, los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores, sin que se requiera el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres (33) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SIETE.- Responsabilidad.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. **ARTÍCULO OCHO.- Acciones.** Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la

5



Notaría 17 Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley; conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 207 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NUEVE.- Transferencia de Acciones.** Las acciones son transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, para que surta los efectos legales. **CAPÍTULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DIEZ.- Órganos y Funcionarios.-** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La fiscalización está a cargo del Comisario de la compañía. **ARTÍCULO ONCE.- De la Junta General.** La Junta General de Accionistas es el órgano de gobierno de la Compañía y sus resoluciones obligan a todos los accionistas, estuvieren o no presentes, de acuerdo con la Ley y este Estatuto Social. **ARTÍCULO DOCE.- De las Reuniones.** La Junta General de Accionistas se reunirá en el

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

domicilio principal de la compañía, a excepción de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, pudiendo ser ordinarias, una vez al año; y extraordinarias, cuantas veces se convocaren según este Estatuto Social. La Junta General ordinaria deberá celebrarse al menos una vez dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto principal de: conocer los informes anuales del Gerente General y del Comisario; deliberar sobre las cuentas y estados financieros del año precedente; resolver sobre el reparto de utilidades; nombrar a los Comisarios a la terminación de cada período estatutario; y en general, analizar la marcha de la Compañía. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o del Presidente, cuando lo solicitaren él, por su propia iniciativa, a pedido del Comisario o de un grupo de accionistas que represente, por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito y pagado. En ella se tratará y resolverá el o los asuntos propuestos por los que se convocaren a la reunión, y que serán concretos y constarán expresamente en la convocatoria. Las juntas ordinarias o extraordinarias podrán también ser universales, en cuyo caso deberán estar presentes los accionistas que representen la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, quienes deberán suscribir el Acta de dicha Junta bajo sanción de nulidad y deberán aceptar por unanimidad la celebración de la junta, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria. **ARTÍCULO TRECE.- Convocatoria.** La convocatoria para reunión de Junta General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará mediante comunicaciones o cartas dirigidas a los accionistas las que serán enviadas al correo electrónico registrado por cada accionista en la compañía, adicionalmente podrá ser enviada a la dirección domiciliaria de cada accionista, sin perjuicio de la convocatoria mediante una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, mediante aviso y con ocho días de anticipación en los que no se cuentan el día de la convocatoria y el día de la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando así lo requiera cualquiera de el o los accionistas que representen por lo menos la



Dra. Rocío García Costales

0000002

mayoría simple del capital social. Será nula cualquier resolución sobre asuntos que no consten en la convocatoria, exceptuándose el caso de Junta General Universal. Para que haya quórum, en la Junta General de Accionistas, se requerirá en primera convocatoria que, en ella haya la concurrencia de accionistas que represente al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito y pagado; y en caso de no reunirse el quórum a la primera convocatoria, se diferirá la reunión, convocándose a una segunda en forma similar a la primera, pero añadiendo, además, que la Junta se llevará a cabo sea cual fuere el número de accionistas presentes en la reunión. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de su mandatario nombrado por carta poder o poder especial para una Junta en particular o poder otorgado ante notario o cónsul en caso de ser efectuado en el exterior y que lo entregará en secretaría como documento habilitante. **ARTÍCULO**



CATORCE.- De las Resoluciones de la Junta General. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente o quien haga sus veces y actuará

Notaría 17 como Secretario el Gerente General. Se podrá nombrar un secretario y un presidente Ad-Hoc para cada Junta. Las resoluciones serán tomadas con el voto de la mayoría simple del capital pagado, en primera convocatoria; y, por mayoría de votos, entendiéndose como tal la mitad más uno de los accionistas presentes, en segunda convocatoria, agregándose a la mayoría los votos en blanco y las abstenciones. De las sesiones se levantará un acta que será leída y aprobada por los asistentes, al final de la misma sesión. Las resoluciones válidamente adoptadas por la Junta General que consten por escrito en su respectiva Acta surtirán efecto inmediato, misma que deberá estar firmada por el Presidente y Secretario de Junta, y además por todos los accionistas en el caso de las Juntas Universales, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley. **ARTÍCULO QUINCE.- Atribuciones de la Junta General.** Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Gerente General, al Presidente y al Comisario Principal y Suplente; fijar sus remuneraciones y

7

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

removerlos si fuere el caso. b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa y las demás que señala este Estatuto Social. c) Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía. d) Aprobar el aumento y disminución del capital social y la reforma del Estatuto Social. e) Resolver el reparto de utilidades que queden después de las asignaciones legales, informándose de las sugerencias que a este respecto haga el Gerente General. f) Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto Social y velar por su cumplimiento, siempre que no se oponga a las disposiciones legales correspondientes. g) Conocer los informes sobre la marcha y administración de la empresa y resolver lo que fuera conveniente y los informes de los comisarios y de los auditores, según corresponda. h) Aprobar los balances que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren. i) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico si fuere necesario. j) Aprobar el otorgamiento de poderes generales. k) Resolver y autorizar la suscripción de escrituras públicas enajenando o gravando bienes inmuebles de la compañía, de conformidad con la Ley. l) Autorizar la enajenación de inmuebles de la sociedad. m) Determinar los casos en que deba contarse con Auditor Interno y elegirlo para las funciones y el plazo que establezca la misma Junta. n) Determinar las políticas y es instrucciones respecto de toda clase de operación respecto del manejo de las cuentas bancarias de la compañía en territorio nacional y extranjero, tal como instrucciones respecto de capacidad de giro de cheques, autorización de transferencias, aprobación de endeudamientos de corto mediano o largo plazo, emisión de chequeras, contratación de sobregiros, etc. Dichas instrucciones constaran en un Acta de Junta General de Accionistas, las que deberán ser remitidas a las instituciones financieras a efecto de su conocimiento y acatamiento sobre lo dispuesto por la Junta. o) Fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales este mismo funcionario pueda obrar sin otro requisito o previa autorización de la Junta General de Accionistas; p) Resolver sobre la escisión, fusión,



transformación, absorción, y liquidación o reactivación de la Compañía; y, p) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía. **ARTÍCULO DIECISEIS.- Del Presidente.** El Presidente de la compañía será designado para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente, en cualquier tiempo, por la Junta General de Accionistas, debiendo permanecer en su cargo hasta ser legalmente remplazado. Podrá ser o no, accionista de la compañía.- **ARTÍCULO DIECISIETE.-**

Atribuciones. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Remplazar al Gerente General de la compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con todas sus atribuciones legales y estatutarias, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Convocar a Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto Social; c) Presidir las Juntas

9



Notaría 17 Generales; d) Suscribir junto con el Gerente General los títulos de acciones; e) Vigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía; f) Legalizar con su firma y con la del respectivo secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía, los contratos, convenios, o documentos que de acuerdo a lo establecido por la Junta General de Accionistas y el Estatuto Social, deban hacerlo de manera conjunta, ya sea por el monto de las obligaciones o la formalidad del acto jurídico. h) Las demás establecidas en la Ley, el presente Estatuto Social, Reglamentos y Resoluciones de la Junta General de Accionistas, así como lo que pudieren establecer el o los acuerdos de accionistas en lo que fuere aplicable. **ARTICULO DIECIOCHO.- Del Gerente General.** El Gerente General será designado para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas; pero debe permanecer en su cargo hasta ser legalmente remplazado. Podrá ser o no, accionista de la compañía.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Atribuciones.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Remplazar al Presidente de la compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con todas sus atribuciones legales y estatutarias. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual. c) Actuar de secretario de la Junta General de Accionistas en caso de que no se designare a otro. d) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía. e) Suscribir con el Presidente de la Compañía los títulos y certificados de las acciones. f) Convocar a Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto Social. g) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social, reglamentos, disposiciones de la Junta General de Accionistas. h) Ejecutar toda gestión y acto, y suscribir a nombre de la compañía todos los contratos comerciales, civiles, industriales, agrícolas, de trabajo, prendarios, bancarios, administrativos, etc. que requieran las actividades de la compañía pudiendo firmar toda clase de documentos, pagarés, letras de cambio, escrituras públicas, cheques, etc., así como cederlos, endosarlos, protestarlos, descontarlos, obligando a la compañía en tales casos, con su sola firma hasta por el monto autorizado por la Junta General de Accionistas y sobre el monto establecido, deberá suscribir de manera conjunta con el Presidente de la compañía, o en su defecto obtener la autorización de la Junta General de Accionistas. i) Dirigir y organizar la administración de los negocios sociales con todas las responsabilidades fijadas en la Ley de Compañías y el Código de Comercio. j) Vigilar la contabilidad, la correspondencia, las cobranzas, el archivo y en general todos los activos de la compañía. k) Abrir o cerrar cuentas bancarias de la compañía y girar sobre las mismas. l) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las operaciones sociales realizadas o por efectuarse y proporcionar al Comisario todos los datos y documentos necesarios para su labor. m) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre las gestiones administrativas y los resultados financieros del ejercicio anual correspondiente y hacer una sugerencia sobre el reparto de utilidades. n) Nombrar y remover o conocer



Dra. Rocío García Costales

0003010

las renuncias de los empleados y trabajadores, fijar los sueldos y salarios, cumpliendo los preceptos del Código de Trabajo. Se exceptúa de esta facultad asignada al Gerente General, los casos de aquellos funcionarios, cuyos nombramientos y remociones correspondan a la Junta General. o) Supervigilar el trabajo y todas las actividades del personal de la Compañía. p) Otorgar poderes especiales, para uno o varios negocios o gestiones, sin que pueda constituir apoderados generales. q) Lo que pudiesen establecer el o los acuerdos de accionistas en lo que fuere aplicable. r) Efectuar en general, toda clase de operaciones necesarias e inherentes al giro social que no corresponda por Ley o por este Estatuto Social a otro funcionario de la compañía. s) Las demás determinadas en la Ley.

ARTÍCULO VEINTE.- Representación Legal.- La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General de manera individual, de acuerdo a las atribuciones conferidas en este Estatuto Social. Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero acarrearán a

11



Notaría 17 éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que el abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. En caso de ausencia o impedimento temporal, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Presidente.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- De los Comisarios. Los Comisarios, uno Principal y uno Suplente quienes no podrán ser accionistas de la compañía, serán elegidos por la Junta General de Accionistas, durarán un (1) año en sus cargos; sin embargo pueden ser removidos en cualquier tiempo y también es posible reelegirlos de forma indefinida. Es su obligación examinar detalladamente el movimiento financiero de la Compañía, su contabilidad y rendir un informe de los estados financieros anuales a la Junta General Ordinaria, todo esto, según las normas de la Ley de Compañías, Para el cumplimiento de sus funciones realizarán las actividades y ejercitarán los derechos que la Ley y este Estatuto Social les confieren.

CAPITULO IV.
DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VEINTIDOS.- 22.1 Ejercicio

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

Financiero. El ejercicio económico de la sociedad comenzará el uno (1) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año, con excepción del primer ejercicio, que comenzará desde la fecha de inscripción de la presente constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Con el cierre del ejercicio se elaborarán y se formarán los correspondientes estados financieros de acuerdo con la Ley; documentos que deberán estar listos y concluidos dentro del primer trimestre del año siguiente al del ejercicio terminado, para ser presentados a la Junta General de Accionistas. Dentro del primer trimestre de cada año, la Junta General se reunirá para aprobar los estados financieros, los estados de situación, los cortes de cuentas, los informe de la administración y de comisario; y, para resolver el destino de las utilidades o dividendos, si los hubiere, pudiendo decidir en la misma Junta la capitalización de estos dividendos con el correspondiente proceso de reforma de Estatuto Social.- **22.2 De las utilidades:** El reparto de las utilidades se las realizará de acuerdo a la participación accionaria de cada accionista registrado como tal en los Libros Sociales de la compañía. El destino de las utilidades de cada ejercicio económico será determinado por la Junta General de Accionistas, la que deberá observar lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente al momento de la toma de decisiones. **ARTÍCULO VEINTITRES.- Obligaciones Adicionales.** El Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos con el reconocimiento de su aceptación al cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías, organismos de control y a otras dependencias públicas, las copias de los estados financieros, memorias, informes, datos o documentos reportables por disposición de la Ley. Igualmente el Presidente y Gerente General deberán acatar lo estipulado por los accionistas en el o los acuerdos de accionistas en lo que fuere aplicable. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Legislación Aplicable.** En todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto Social la sociedad estará sujeta a la Ley de Compañías vigente, y a



Dra. Rocío García Costales

0000007

las demás leyes vigentes ecuatorianas. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- De la Disolución y Liquidación.** Vencido el plazo de la duración de la Compañía o antes, si lo resuelve la Junta General de Accionistas convocada para el efecto, la sociedad procederá a su disolución y liquidación, la que estará a cargo del Gerente General, o del liquidador que fuere designado por la Junta General, entendiendo que la liquidación, en todo caso, se ceñirá a los preceptos legales pertinentes, salvo que la Junta General que resuelva la disolución y/o liquidación por mayoría de votos elija un liquidador distinto al Gerente General. **ARTÍCULO VEINTISEIS.- Convenio Arbitral.-**

Todas las controversias que tengan relación con el presente contrato y que no puedan ser resueltas por las partes directamente, serán sometidas a la resolución de un tribunal arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito conforme a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento del indicado Centro y a las siguientes disposiciones: a) **Conformación del Tribunal:**



Notaría 17

Derecho Mercantil; b) **Mecanismo de selección del árbitro único:** el árbitro deberá ser seleccionado de mutuo acuerdo entre las partes y, solamente a falta de acuerdo, por sorteo de una lista que contenga hasta tres nombres que cada una de las partes presentará para el efecto. Para el caso en que alguna de las partes no llegue a presentar la lista se efectuará el sorteo con la lista que haya sido presentada y, si ninguna de las partes cumple con este requisito, se lo designará por sorteo de la lista oficial del Centro. Si se llega a presentar una lista de más de tres nombres no se considerarán los que superen este número y si son menos de tres se considerará como no presentada la lista; y, c) **Arbitraje en derecho y confidencial:** el arbitraje deberá ser resuelto en derecho y será confidencial. Este mecanismo alternativo de solución de controversias se aplicará para todas aquellas que se lleguen a presentar entre los accionistas de la compañía; entre la compañía y sus administradores; y entre éstos y los accionistas de la misma o entre todos o algunos de los sujetos antes indicados. Los accionistas o los administradores según corresponda,

13

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

informarán sobre la existencia del convenio arbitral a las personas que sean designadas para el ejercicio de dichos cargos oportunamente. **CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACION JURAMENTADA:** De conformidad con el Artículo ciento cincuenta (150) de la Ley de Compañías, los comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO la integridad, veracidad y conformidad de todas las cláusulas y disposiciones normativas del Estatuto Social de la compañía INNOWORKING S.A. De igual forma, los comparecientes, DECLARAN BAJO JURAMENTO que la suscripción del Capital Social de la compañía INNOWORKING S.A., está suscrito íntegramente por los Accionistas fundadores en numerario y será pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle:

Accionistas	Nacionalidad	Capital pagado USD\$	Capital suscrito USD\$	Número de acciones
José Federico Ortiz Maldonado	ecuatoriana	USD\$ 1,500	USD\$ 6,000	6000
Juan Carlos Ayala Guzmán	ecuatoriana	USD\$ 1,000	USD\$ 4,000	4000

Los accionistas fundadores declararán bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria tal como se desprende de la presente escritura pública, la cual podrá ser verificada por las entidades de control. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga la entidad o determine el reglamento que se dicte para el efecto. **CLAUSULA CUARTA- INVERSION:** La inversión de los socios es nacional, conforme a la documentación que se adjunta. **CLAUSULA QUINTA.- CLÁUSULA FUNDAMENTAL:** Los comparecientes, declaran que en pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana pertinente a esta clase de contratos, no pesa sobre ellos prohibición legal alguna para comparecer conjuntamente en la celebración del presente contrato de compañía anónima. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** **PRIMERA:** Se nombra como Gerente General de la Compañía al señor José Federico



Dra. Rocío García Costales

0000008

Ortiz Maldonado y como Presidente al señor Juan Carlos Ayala Guzmán, los cuales durarán en sus funciones por el período estipulado en el presente estatuto. **SEGUNDA:** Los accionistas autorizan al abogado Jorge Cevallos Carrera y/o Santiago Bustamante Sáenz y/o Francisco Ortiz Pérez, para que de manera personal o a través de persona autorizada por ellos, realicen lo siguiente: a) Para que efectúen y realicen todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía; b) Para que extiendan por la compañía los respectivos nombramientos de administradores; y, c) Para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la persona que a bien tengan, inscriban a la compañía en el Registro Único de Contribuyentes y en todos los demás registros públicos y privados que fueren menester.- Usted señora Notaria se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de éste instrumento.



HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Francisco Ortiz Pérez, con matrícula profesional

15

Notaría 17 número diecisiete – dos mil quince – mil novecientos diecisiete del Foro de Abogados. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiera; y, leída que les fue por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría, la presente escritura, de todo lo cual doy FE.-

SR. JUAN CARLOS AYALA GUZMÁN
C.C. 1708056252

SR. JOSÉ FEDERICO ORTIZ MALDONADO
C.C. 1704494933.

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



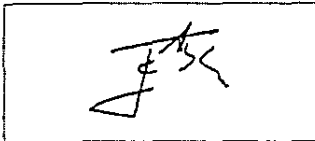
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1708056252

Nombres del ciudadano: AYALA GUZMAN JUAN CARLOS

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 21 DE ENERO DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ESCOBAR TURNER KATHERINNE CAROLINA

Fecha de Matrimonio: 7 DE OCTUBRE DE 2006

Nombres del padre: AYALA VICTOR JULIO

Nombres de la madre: GUZMAN MAGDALENA DEL ROSARIO

Fecha de expedición: 3 DE JULIO DE 2013

Información certificada a la fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: JORGE VINICIO SALAZAR POVEDA - PICHINCHA-QUITO-NT 17 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.11.11 17:02:38 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-221ba32ed5e94ab



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
AYALA GUZMAN
JUAN CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1975-01-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
KATHERINNE CAROLINA
ESCOBAR TURNER

Nº 170805625-2





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL REGISTRAL

004 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0085 **1708056252**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AYALA GUZMAN JUAN CARLOS

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA CUMBEYAY
QUITO
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA
SANTIAGO AGUIA S
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

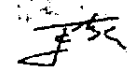


INSTRUCCIÓN **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO **E233311222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AYALA VICTOR JULIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUZMAN MAGDALENA DEL ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-07-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-03


NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la ley de la ciudad con el Art. 110
del Decreto No. 2586 publicado en el Registro Oficial
564 del 12 de Abril de 1971 y el Art. 18 de la
Ley Notarial CERTIFICO que el documento que antecede es
igual al documento presentado por el suscrito
Quito a,

14-04-2016

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Says y Suecia Esq
Dña. Rocío García C.

(Handwritten signature and circular stamp)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Jose Ortiz

Número único de identificación: 1704491933

Nombres del ciudadano: ORTIZ MALDONADO JOSE FEDERICO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 2 DE ENERO DE 1958

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: PUBLICISTA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LUSTGARTEN BEJMAN SABRINA

Fecha de Matrimonio: 6 DE JUNIO DE 1988

Nombres del padre: ORTIZ CESAR

Nombres de la madre: MALDONADO SONIA

Fecha de expedición: 1 DE AGOSTO DE 2014

Información certificada a la fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: JORGE VINICIO SALAZAR POVEDA - PICHINCHA-QUITO-NT 17 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

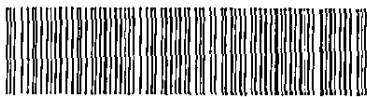
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.11.11 17:03:48 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-0edc3ffc8c594e7



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

[illegible]

008

Q08 - 0080

CERTIFICADO

OTRIZ MALDONADO JOSE FEDERICO

CEVALA

17040491933

CONJUGES

CONDOMINIO

NACION

0

0

ZONA

PEDICHA

PROPIEDAD

QUATO

CANTON

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA.

[illegible]

OTAMA DE UNO SEPTIMA
Shirley y sueña Es
M. A. P. C. Garcia C.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/10/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7747744
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1712991924 ORTIZ PEREZ FRANCISCO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **INNOWORKING S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G47	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4741.11	VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO COMPUTACIONAL EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4773.95	VENTA AL POR MENOR DE RECARGAS Y TARJETAS ELECTRÓNICAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4791.00	VENTA AL POR MENOR DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO POR CORREO, POR INTERNET, INCLUIDO SUBASTAS POR INTERNET, CATÁLOGO, TELÉFONO, TELEVISIÓN Y ENVÍO DE PRODUCTOS AL CLIENTE.
OPERACION PRINCIPAL	G4799.01	VENTA AL POR MENOR DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO NO REALIZADA EN ALMACENES NI PUESTOS DE MERCADO: VENTA DIRECTA O POR VENDEDORES A DOMICILIO INCLUIDO LA VENTA MEDIANTE MÁQUINAS EXPENDEDORAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4799.02	VENTA AL POR MENOR POR COMISIONISTAS (NO DEPENDIENTES DE COMERCIOS); INCLUYE ACTIVIDADES DE CASAS DE SUBASTAS (AL POR MENOR).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/12/2016 12:00 AM

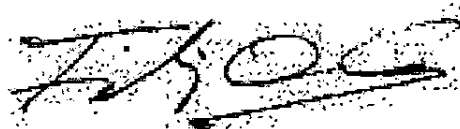
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

-28/10/2016 10.00



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

0003011

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad consagrada en el Art. 1ro
del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial
564 del 12 de Abril de 1981 y en el Art. 18 de la
Ley Notarial CERTIFICADO que antecede es
igual al documento presentado por el suscrito
Quito a,

11 de OCTUBRE 2016



NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

28/10/2016 18:00



Factura: 001-002-000030778



20161701017P05102

0003012

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701017P05102						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (12:21)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AYALA GUZMAN JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708056252	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ORTIZ MALDONADO JOSE FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704491933	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		IÑAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	10000.00						

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Rocío García Costales

0000013

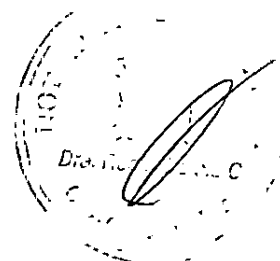
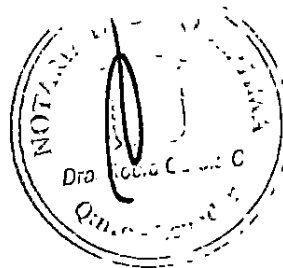
Se otorgó, ante mí la Notaria la presente escritura pública de: **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA INNOWORKING S.A., OTORGADO POR: SR. JUAN CARLOS AYALA GUZMÁN Y SR. JOSÉ FEDERICO ORTIZ MALDONADO;** y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al once de noviembre del dos mil dieciséis.

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA DÉCIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría 17



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	51065
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/11/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5016
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA /QUITO /11/11/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INNOWORKING S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL:GG.-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



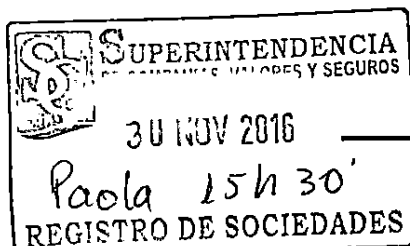
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

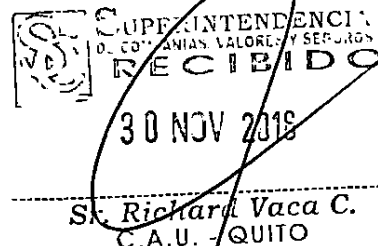
0000015

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Innoworking S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Wumbasi /			
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
E2 Pablo Abvaya	C-5	S5 Manuela Sáenz.	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
1812a			
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2443866		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	forhiz@leximabogados.com		
CELULAR:	FAX:		
0995008722			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
A una cuadra del UPC de Naylor.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
José Federico Ortiz Maldonado			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
170449193			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1